República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00110-00

Encontrándose el presente asunto al despacho, y, habiendo permanecido el presente asunto en la secretaría del despacho por un término mayor a un (1) año, sin surtirse actuación alguna de cara a la continuación del trámite, cuestión que, al amparo de lo normado en el artículo 317 numeral 2° del C.G. del P, amerita dar por terminado el proceso al haber operado la figura del desistimiento tácito, se dispone:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado con ocasión del presente asunto. Ofíciese a quién corresponda, verificando, de ser el caso, la existencia de remanentes.

TERCERO. Teniendo en cuenta que se trataba de ejecución de costas procesales aprobadas dentro del trámite de la demanda principal, no existen documentos que sean materia de desglose.

CUARTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.